

**CONTRATO No. 38/2018**

**TERMINACION DE OBRA POR FIADOR**

**“CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO INTEGRAL Y MITIGACIÓN DE RIESGO EN AUP EL CARACOL Y COLINDANTES, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. (SEGUNDO PROCESO)”**

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,** 1

Número de Identificación Tributaria 1

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria en mi calidad de **MINISTRO**; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN**, mayor de edad, Empresario industrial, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Director Presidente de la sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO. SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.** ó **SEPASA**, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

; que en el transcurso del presente instrumento se denominara **“EL CONTRATISTA o FIADOR”** y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: I) **ANTECEDENTES CONTRACTUALES:** a) Que el Ministerio suscribió Contrato N° 161/2014 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, con la sociedad AGUILAR LÓPEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALCONSA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil doscientos noventa y cuatro-ciento cuatro-seis, mediante el cual dicha sociedad se obligó a ejecutar las obras del proyecto **“MEJORAMIENTO INTEGRAL Y MITIGACIÓN DE RIESGO EN AUP EL CARACOL Y COLINDANTES, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR” (SEGUNDO PROCESO)**, por el precio de dos millones setecientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres dólares con noventa y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, incluido el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de



Handwritten signature or mark.

Servicios, para el plazo de cuatrocientos veinte días calendarios; b) Que dicho plazo fue ampliado en ciento ochenta días calendario, totalizando un plazo de seiscientos días calendarios, según resolución de prórroga de fecha seis de abril de dos mil dieciséis; c) Mediante resolución de prórroga de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, fue ampliado el plazo en ciento treinta y ocho días calendarios, totalizando un plazo de setecientos treinta y ocho días calendarios; d) Mediante resolución razonada de orden de cambio, de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se redujo el monto del contrato en ochenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, quedando un monto contractual por la suma de dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos veintitrés dólares con noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América; e) Que mediante resolución pronunciada a las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se caducó el contrato N° 161/2014 en virtud de haberse comprobado y declarado la existencia de incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de la sociedad ALCONSA, S.A. de C.V., se ordenó requerir al FIADOR el pago de la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato o finalizar la obra por fiador, así como requerir el pago de la garantía de buena inversión de anticipo; f) Que mediante resolución de liquidación, pronunciada a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se liquidó el contrato a la sociedad ALCONSA, S.A. DE C.V. estableciendo que las obras ejecutadas ascienden a un monto de DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$2,116,594.90), incluido el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, lo cual representa un avance físico ejecutado del ochenta punto ochenta y nueve por ciento, con respecto al monto final del contrato de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$2,616,723.99) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conforme al detalle establecido en la referida resolución, que en lo principal, refleja que existe anticipo pendiente de amortizar a favor del Ministerio por la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL VEINTISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 212,027.92) y obra pendiente de ejecutar en relación al monto total del contrato por la cantidad de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (\$618,999.78); g) Que mediante nota de fecha trece

de octubre de dos mil diecisiete, la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, solicitó al Ministerio finalizar las obras del proyecto por Fiador solicitando al mismo tiempo visto bueno para subcontratar a la sociedad PAVICON, S.A. DE CV., habiendo sido aceptada tal solicitud por el Ministerio mediante DMOP-GLI-031-2018, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho y que el FIADOR, podrá subcontratar una empresa dedicada al rubro correspondiente, para finalizar la obra objeto del presente contrato, dicha subcontratación deberá contar con la aprobación del Ministerio; h) De conformidad a Garantía de Buena Inversión de Anticipo constituida mediante Fianza número FG-47,032, otorgada en esta ciudad, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince, por la cantidad de OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$811,345.18). EL FIADOR, se constituyó garante de la sociedad ALCONSA, S.A. DE C.V. para responder en forma incondicional e irrevocable por la devolución del anticipo por incumplimiento por parte de la referida sociedad. Dicha garantía será devuelta al FIADOR al descontarse en su totalidad la cantidad adeudada por el fiado ALCONSA, S.A. DE C.V.; i) Que según la resolución de liquidación anteriormente citada, la sociedad ALCONSA, S.A. DE C.V., amortizó del anticipo la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$599,317.26), existiendo un saldo pendiente de amortizar por la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL VEINTISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$212,027.92), de los cuales el FIADOR como garante, aceptará en la cláusula correspondiente del presente contrato, que el Ministerio le descuente la cantidad pendiente de amortizar en su totalidad por el fiado ALCONSA, S.A. DE C.V.; y j) Resolución Razonada pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se aceptó y autorizó a la fiadora Terminar la Obra por Fiador y proceder a la suscripción del presente contrato. **II)** Que en razón de lo expresado en el romano I, hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra Pública de conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, los Documentos de Licitación Pública Nacional, Adendas y Aclaraciones, y Resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, de acuerdo a las cláusulas y condiciones especiales que a continuación se especifican:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL FIADOR” se compromete a realizar para “EL MINISTERIO” la finalización de las obras pendientes de ejecutar del proyecto



**“MEJORAMIENTO INTEGRAL Y MITIGACIÓN DE RIESGO EN AUP EL CARACOL Y COLINDANTES, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR” (SEGUNDO PROCESO)**”, de conformidad a las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en los Documentos de Licitación Pública Nacional LPN-12/2014, bajo la modalidad de Precios Unitarios. **SEGUNDA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El precio del contrato es por la cantidad de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$618,999.78)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dentro de dicho monto está incluido el valor de las obras objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere “EL FIADOR” para el cumplimiento del mismo, de conformidad a la condición general VII-A PAGOS AL CONTRATISTA. Los pagos se harán parciales al contratista por avance de obras ejecutadas. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y aceptadas al periodo de acuerdo a los estimados certificados por la supervisión. **Las partes contratantes, acordamos que de conformidad al antecedente del romano I) literal d) del presente contrato,** el MINISTERIO” únicamente pagará a “EL FIADOR” la cantidad de **CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$406,971.86)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria relacionada en la cláusula séptima del presente contrato, el resto del precio, es decir, la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE MIL VEINTISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$212,027.92)**, será por cuenta del FIADOR COMO GARANTE de la obligación contraída por el Contratista ALCONSA, S.A. de C.V., de conformidad a la Resolución de Liquidación de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete. **TERCERA. DESCUENTO.** EL FIADOR acepta, se obliga y autoriza a que se le descuente en la primera estimación presentada y aprobada para pago, el porcentaje del anticipo pendiente de amortizar por la sociedad ALCONSA, S.A. DE C.V.; el cual asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE MIL VEINTISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$212,027.92)**, cantidad que será descontada en la primera estimación, presentada y aprobada para pago. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CUATRO MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que EL FIADOR deberá iniciar la ejecución del contrato, y deberá entregar al Contratante el Programa General de Trabajo. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace

constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al contrato de préstamo BID 2630/OC-ES, conforme a disponibilidad agregada al expediente administrativo.

**SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a “EL FIADOR” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA:**

**INCUMPLIMIENTO.** Cuando “EL CONTRATISTA” incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%); y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual.

**OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA”,

deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías y Pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** El Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el monto pendiente de amortizar, la cual será presentada dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante; la cual servirá



para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha de su emisión, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, ó una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio. c) **Garantía de Buena Obra**, antes del último pago, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final contratado. Es decir que el fiador deberá garantizar en su totalidad la obra ejecutada por él y por el afianzado. El plazo de esta garantía será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. d) **Seguro de protección contra todo riesgo**. El contratista deberá contratar un seguro contra todo riesgo, durante el periodo o la vigencia contractual, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra en construcción, tai

circunstancia debe constar en la póliza respectiva, las eventualidades y montos que deberán estar cubiertas por las pólizas del seguro serán las siguientes: **a) Cobertura Básica:** Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto, daños por trabajo defectuoso debido a impericia, negligencia y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y **b) Cobertura Adicional:** Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales y remoción de escombros. La póliza de seguro será por el monto equivalente al cien por ciento (100%), del monto del contrato, y deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada. Si no se presentare cualquiera de las garantías o pólizas de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se podrá proceder a caducar el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DECIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta, los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-12/2014, aprobadas en nota MOPTVDU-GACI-1377/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014; b) Adendas y aclaraciones emitidas; c) Propuesta Técnica presentada por "EL FIADOR"; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Actas que suscriban las partes y las Resoluciones que durante la ejecución del Contrato emita "EL MINISTERIO"; h) Resolución de Liquidación de fecha 14 de septiembre de 2017; i) Resolución Ministerial de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. EL MINISTERIO tiene



la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por escrito. **DECIMA TERCERA: DECLARACIÓN DEL FIADOR.** El fiador conoce y está de acuerdo con el diseño conceptual, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, estando interesado en la construcción de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio el Plan de Trabajo físico financiero, siendo factible la terminación de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato y documentos contractuales. **DECIMA CUARTA: CONDICION ESPECIAL.** En cumplimiento a los Documentos de Licitación, el contratista, deberá gestionar los permisos necesarios para la finalización de la obra, lo cual incluye autorizaciones, trámites, recepciones, conexiones, de todas las instituciones que fuesen necesarias en: Compañías de electricidad, Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Alcaldías, entre otros; y durante la ejecución de la obra, el contratista deberá dar seguimiento a este proceso hasta la obtención de los mismos. **DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registrará por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviere previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados



deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

**DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-9, y Contrato de Préstamo BID 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por El Contratante, sin obligación de rendir fianza. **VIGESIMA: SUPERVISION DEL PROYECTO:** El fiador asumirá el costo de los servicios profesionales por la supervisión del presente proyecto. Debiendo el contratista presentar al monitor de proyecto la propuesta del supervisor para su aprobación, así como el plan de trabajo, adicionalmente la empresa que realice dichos servicios deberá presentar los informes mensuales sujetándose a las bases de licitación del constructor. **VIGESIMA PRIMERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:** 3.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII)



del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. (a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) Una práctica obstructiva consiste en: a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 3.1 (f) de abajo. (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría; (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta; (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o; (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas. (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 3.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) El Banco exige que los solicitantes,



oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un periodo de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario. (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el

derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes. 3.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan: (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas; (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento; (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato; (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b). **VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" y por su parte "EL FIADOR" señala sus oficinas ubicadas en Paseo General Escalón, número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, entre ochenta y tres y ochenta y cinco Avenida Norte, San Salvador. Tanto "EL MINISTERIO" como "EL FIADOR" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando



obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

  
**ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE**  
**Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**  
**“EL MINISTERIO”**





**OSCAR ANTONIO SAFIE HABUN**  
**SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**  
**“EL CONTRATISTA”**





En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN**: Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al



*[Handwritten signature in blue ink]*

artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y el señor **OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN**,

de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico por medio Documento Único de Identidad número (

) con número de Identificación Tributaria (

) actuando en nombre y representación de la sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A. O SEPASA**, de este domicilio, con número de identificación tributaria

en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: a) Fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación de todas las cláusulas sociales en un solo texto íntegro, otorgado a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, ante los oficios del notario Luis Elías Botto Zuniga, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son como se han expresado, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de la finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, la administración de la sociedad estará confiada a una junta directiva integrada por el presidente, secretario y un director, con sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años, la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Presidente quien para la suscripción de actos como el presente deberá obtener acuerdo previo de la junta directiva. Inscrita al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida el día veinticinco de febrero de dos mil quince, por la secretaria de la junta general de accionistas señora Karen Patricia Safie de Sorkar, en la que consta en sesión de Junta General de Accionistas, celebrada a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince, asentada en acta número treinta y ocho, como punto número ocho, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad para el periodo correspondiente al veinticuatro de febrero de dos mil quince al veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, resultando electo como Presidente de la Junta Directiva el compareciente; inscrita al número CIENTO CATORCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. c) Certificación de punto de acta número tres, extendida por el secretario de la junta directiva señor



*[Handwritten mark or signature]*

Alfredo Francisco Ungo Flores, en el que consta que en sesión de Junta Directiva celebrada el seis de marzo de dos mil dieciocho, asentada en acta número trescientos ochenta y cuatro, se autorizó entre otras facultades al compareciente para suscribir actos como el presente contrato; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL FIADOR"; y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden al Contratante y al Fiador. En dicho Contrato, el Fiador se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Obra de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte se ha comprometido a pagar la cantidad de hasta SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma establecida en la cláusula segunda. De conformidad a la cláusula cuarta el plazo del presente contrato será de CUATRO MESES. contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que EL FIADOR deberá iniciar la ejecución del contrato, y deberá entregar al Contratante el Programa General de Trabajo. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

